



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 873 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 NOV. 2025

VISTOS: El Memorándum N°2673-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 27 de octubre del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral: sobre la Conformación del Comité AD HOC que Asuma las Funciones del Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, a Instaurarse contra los señores ABOG. ROBER LEGUIA BRAVO y del ABOG. VAROSKI ROMERO BELTRAN, en mérito al Informe N°037-2025/ST/PAD-DISA APURIMAC II-AND/JEGV., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, el artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil establece las faltas disciplinarias de los servidores civiles, y que, en concordancia con el artículo 93.5 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se reconoce la posibilidad de conformar Comisiones Ad Hoc para la conducción de procedimientos administrativos disciplinarios en los gobiernos regionales y locales, evidenciando así la validez jurídica y funcional de los órganos colegiados de naturaleza temporal dentro del régimen del servicio civil;

Que, mediante el Informe N°037-2025-ST/PAD-DISA-APURIMAC II AND/JEGV., de fecha 22 de octubre de 2025 la Secretaría Técnica de PAD emite informe a la Directora General de la DISA Apurímac II con el asunto de Designación, mediante acto resolutorio de una comisión AD HOC, que asumirán de manera temporal y específico exclusivamente para conocer el procedimiento disciplinario contra el Jefe de la Oficina de recursos Humanos hasta la emisión del informe final correspondiente (...);

Que, mediante el Memorándum N°541-2025-DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 23 de octubre del año 2025 la Directora General de la DISA Apurímac II dispone la conformación del comité AD HOC, en referencia al Informe N°037-2025-ST/PAD-DISA-APURIMAC II AND/JEGV, dirigido al Director Ejecutivo de gestión y desarrollo de Recursos Humanos (...);

Que, en tal sentido, resulta necesario conformar un Comité Ad Hoc que Asuma las Funciones del Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, a Instaurarse contra los señores ABOG. ROBER LEGUIA BRAVO y del ABOG. VAROSKI ROMERO BELTRAN, garantizando transparencia, objetividad y cumplimiento de la normativa vigente;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.", por lo que, resulta necesario aprobar mediante acto resolutorio la conformación del Comité AD HOC que Asuma las Funciones del Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, a Instaurarse contra los señores ABOG. ROBER LEGUIA BRAVO y del ABOG. VAROSKI ROMERO BELTRAN, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 873 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 NOV. 2025



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité AD HOC que Asuma las Funciones del Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, a Instaurarse contra los señores ABOG. ROBER LEGUIA BRAVO y del ABOG. VAROSKI ROMERO BELTRAN; cuya conformación es conforme al siguiente detalle:

INTEGRANTES:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero de la presente resolución, cumplir las funciones encomendadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol
• RESOLUCIONES •

